Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A, CON NIT 860.002.964-4**
Demandado: **SEBASTIAN VARGAS GONZALEZ CON CC 1.001.877.729**
Radicación: **08433-40-89-002-2023-00047-00**

INFORME SECRETARIAL.-
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 13 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO,
trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el libelo demandatorio, se observa que, no es claro que lo que se pretende, pues, se pretende el cobro de intereses remuneratorios e intereses moratorios, pero no se establecen las fechas para cada uno. Al respecto, el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., establece que, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tanto, debe establecer la fecha exacta desde donde empiezan a cobrarse los intereses corrientes porque únicamente de indica la fecha de corte, es decir, el día 04 de enero de 2023. Siguiendo esta misma senda, es necesario que se aclare la fecha de los intereses moratorios, pues la indicada en la demanda que comienzan a correr desde la misma data que se coloca como fecha de corte de los intereses corrientes, es decir, el día 4 de enero de 2023. Téngase en cuenta que estos intereses son excluyentes y ambos no puede subsistir en los mismos períodos de tiempos.

Por otra parte, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la parte activa, es de vieja data (07-DIC-2022) BANCO DE BOGOTA S.A, lo que no permite constatar que el representante legal se encuentra legitimado para adelantar la presente actuación. En este orden de ideas, el artículo 85 del Código General del Proceso, establece que, "*con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración*", esto con el fin de determinar que las personas que se encuentran realizando cualquier acto jurídico se encuentren facultadas para su ejecución.

Aunque la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. Sin embargo, en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos, *documentos inscritos y las personas autorizadas para adelantar actuaciones en nombre de una sociedad*, en la cámara de comercio respecto de la situación actual de una sociedad determinada, es necesario contar con certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva. En consecuencia, dado que la ley no establece un término de vigencia para tales certificados, se considera que los certificados de existencia y representación legal deben contar con una vigencia no mayor a 30 días, lo cual, obedece a políticas internas de las compañías y a la costumbre mercantil[1]. (Cursiva fuera de texto)

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

[1] Concepto: 16-136493 del 13 de julio de 2016, Superintendencia de Industria y Comercio

SEGUNDO: MANTENER, en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO #043

HOY 14 DE MARZO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43158c9fe6c48376df37aa40550222ebaffc6d6bb426f8aba354ec0eaf3aae33**
Documento generado en 13/03/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica